



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

(SEDE VACANTE)



Año LVIII. 29 DE SEPTIEMBRE DE 1917. Núm. 18.

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capítular, (S. V.)—Provisorato y Vicaría General: Aviso.—Sagrada Congregación Consistorial: Reglamento para la predicación Sagrada (conclusión).—Acta de la Secretaría de Estado declarando vigentes desde ahora algunos de los Cánones del nuevo Código.—Sobre la muerte real y aparente.—Nómina de Órdenes—Movimiento del personal: Necrología.

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis

(SEDE VACANTE)

CIRCULAR

Al aproximarse el mes de Octubre, éste mes en que el cielo pierde su transparencia y la tierra se despoja su verde y pintada alfombra, ofreciendo un aspecto moribundo y triste, los Venerables Prelados que han regido esta nobilísima Diócesis han acostumbrado a publicar, para obsequiar a la Reina de las flores, María Santísima, como en sustitución de las flores que en esta época del año deja de producir la naturaleza, fervorosas Circulares, encareciendo y recomendando la costumbre, tan cristiana y tan española, de presentar en este mes a los pies de la Virgen

esa preciosa guirnalda, que compuesta de las fragantes rosas del Ave María, constituyen el Santo Rosario, fundando por el ínclito hijo de esta Diócesis, Santo Domingo de Guzmán.

Deseando por nuestra parte no interrumpir tan piadosa costumbre, encarecemos una vez más al venerable Clero y fieles diocesanos la práctica constante y diaria de tan tierna devoción, de la que nuestros gloriosos antepasados hicieron un culto tan ferviente como asiduo en aquellos siglos, en que los rayos del sol constantemente acariciaban el morado pendón de Castilla.

Desde que esa hermosa devoción fué implantada en el mundo cristiano por el preclaro Oxomense y Canónigo un día de nuestra S. I. Catedral, Santo Domingo, no ha habido palacio ni choza entre nosotros, que no se haya saturado de los delicados perfumes que exhala ese místico rosal, a cuya sombra han crecido reyes y pastores, nobles y plebeyos; y no había hogar, donde no se reuniese la familia a poner en práctica diariamente esta devoción tan agradable a la Santísima Virgen; y pueblos enteros rezaban el Rosario de María llenos de ardiente fervor en las públicas desgracias, y jamás encontraron cerrado a sus plegarias el tierno Corazón de la más cariñosa de las Madres, de la Santísima Virgen del Rosario, que siempre tiene especial complacencia en recompensar generosa y abundantemente los piadosos arranques de sus hijos necesitados. Y la paz se cernía sobre los pueblos, sobre las familias y sobre los individuos, sobre grandes y pequeños, sobre ricos y pobres.

Pero hoy ¡doloroso es confesarlo! el furioso torbellino de la moderna impiedad que todo lo invade pueblos y ciudades, municipios y gobiernos, escuelas y Universidades, ha logrado arrancar del seno de las familias, la bendita costumbre de *rezar el rosario*.

Y ved.... como no parece sino que al desaparecer tan piadosa costumbre, ha desaparecido para siempre de la faz de la tierra, aquella santa paz que reinaba en las familias y en los pueblos; aquélla paz que ofreció Jesús a los hombres de buena voluntad.

Ved, como (excepción hecha de una pequeña parte, que forma la porción escogida) se desmora la institución de la familia desapareciendo el dulce lazo del amor, sin que las voces de la sangre sirvan ya para suavizar algo la dureza que lleva consigo la relajación de costumbres.

Pues bien, así como el Santo Rosario cuando fué fundado por el ínclito oxomense descendiente de los Guzmanes, vino a ordenar, a pacificar, a sanear una sociedad infestada por la pestilencia de depravadas ideas y costumbres, así ahora esta devoción será también la que con la suavísima fragancia de sus místicas flores derramadas a los pies de la Santísima Virgen, especialmente en este mes de Octubre, atraerá sus miradas y cautivará sus pensamientos, haciéndola que vuelva hacia nosotros sus ojos de misericordia, para dispensarnos los soberanos auxilios de su poder y el tesoro de todas las gracias de las que Ella ha sido constituida por Dios tesorera y depositaria.

Quizá nunca como en los luctuosos días porque atravesamos, haya tenido el mundo necesidad del auxilio y protección de María.

La sin igual horrorosa y fratricida guerra que más de tres años há viene convirtiendo en campo de llanto, de desolación y ruinas a casi toda la Europa y lleva la intranquilidad y sobresalto a las más apartadas regiones y recónditos lugares, sin que pueda vislumbrarse su fin, pide que todos nos unamos en apretado y fraternal lazo, y secundando los vehementes deseos del Soberano Pontífice, forcemos con nuestras súplicas a nuestra amantísima Madre, a que interponga su valiosísima mediación con el fin de

que el Señor ponga término a tantos odios fratricidas y venga el restablecimiento de la paz de las naciones.

Uno de los medios más eficaces sin duda alguna es el Santo Rosario y el mes de Octubre el más adecuado y por eso los Soberanos Pontífices han consagrado este a tan piadosa práctica y a ésta la han enriquecido con multitud de indulgencias.

Por eso os exhortamos a que no omitais sacrificio alguno para celebrar con la mayor solemnidad y concurrencia una devoción tan eminentemente cristiana y española y que particularmente es y debe ser la devoción característica de esta venturosa diócesis Oxomense, que puede gloriarse de tener entre sus preclaros hijos al insigne fundador del Santo Rosario, Santo Domingo de Guzmán. Al efecto hemos tenido a bien disponer como disponemos y mandamos, que durante el próximo mes de Octubre se rece todos los días públicamente el Santo Rosario, en todas las Parroquias e Iglesias sujetas a la jurisdicción ordinaria y a continuación la oración a S. José recomendada por el Papa del Rosario León XIII y la oración por la paz compuesta por el actual Pontífice Benedicto XV, y se promuevan comuniones de niños y adultos encaminadas a pedir tan necesario beneficio. También autorizamos para que los días que mejor parezca a los señores Párrocos, Ecónomos y Regentes de parroquia, aunque sean todos los del mes, haya exposición menor o mayor del Santísimo Sacramento.

Burgo de Osma, 28 de septiembre de 1917.

DR. JUAN GÓMEZ,
Vicario Capitular.

Provisorato y Vicaría General

AVISO

Antes de proceder a la celebración del matrimonio, de todos y cada uno de los individuos que hayan pertenecido a la jurisdicción Castrense, tanto por haber estado en el Ejército activo, como por pertenecer a él como excedentes de cupo, se presentará, en el Tribunal Eclesiástico de las Diócesis, la fe de soltería para su revisión.

DR. JUAN GÓMEZ.

SAGRADA CONGREGACION CONSISTORIAL

REGLAMENTO PARA LA PREDICACIÓN SAGRADA

(*Conclusión*).

CAPITULO III

Lo que se ha de observar o evitar en la predicación sagrada

19. Como quiera que *sancta sancte tractanda sunt* nadie se encargue de predicar sino después de prepararse de manera digna y próxima por medio del estudio junto con la oración.

20. El asunto de los sermones sea esencialmente sagrado (Código, can. 1317). Y si el predicador quisiere tratar de asuntos que no sean estrictamente sagrados, aunque siempre convenientes a la casa de Dios, deberá pedir y obtener licencia del Ordinario, el cual nunca la concederá sino después de madura reflexión y convencido de su necesidad. A todo predicador queda total y absolutamente prohibido el tratar de asuntos políticos.

21. A nadie es lícito recitar elogios fúnebres sin el consentimiento previo y explícito del Ordinario, quien,

antes de darlo, podrá exigir que se le presente el manuscrito.

22. Tenga siempre presente el predicador y ponga en ejecución lo que S. Jerónimo recomendaba a Nepociano: «lee con mucha frecuencia las Escrituras Divinas; ¿qué digo? no dejes nunca la lectura sagrada... La conversación del sacerdote esté fundada en la lección de las Escrituras». El estudio de los Padres y Doctores de la Iglesia júntese con el estudio de las Escrituras Santas.

23. Empléense con suma parsimonia las citas y testimonios de escritores o autores profanos, y con mucha mayor circunspección aún los dichos de herejes, apóstatas é infieles; jamás se valgan de la autoridad de personas vivas. Ni la fé ni la honestidad de las costumbres cristianas necesitan de tales defensores.

24. No ande el predicador a caza de aplausos, antes busque únicamente la salvación de las almas y la aprobación de Dios y de la Iglesia. «Cuando enseñes en la iglesia, que no sea el clamor popular el que se oiga, sino los gemidos de los fieles. Las lágrimas de los oyentes sean tus alabanzas». (S. Jerónimo a Nepociano).

25. La costumbre introducida en algunas partes de servirse de periódicos u hojas volantes impresas, sea antes de la predicación para allegar oyentes, sea después para elogiar al predicador, se reprueba y condena, sin que valga pretesto alguno. Cuiden los Ordinarios de suprimir cualquiera costumbre o de evitar que se introduzca.

26. Por lo que toca al modo de elocución no puede ordenarse nada mejor que lo que S. Jerónimo aconseja a Nepociano. «No te quiero declamador a gritos, ni vocinglero ni charlatán sin seso; sino, por el contrario, instruído en los misterios y conocedor profundo de los Sacramentos de Dios. Revolver y voltear pala-

bras y admirar al vulgo indocto con la rapidez de la dicción es propio de hombres necios... No hay cosa tan fácil como engañar con la facilidad de la palabra a un populacho bajo y a un auditorio ignorante, el cual tanto más se admira cuanto menos entiende».

27. Por tanto, el predicador en su argumentación y en el lenguaje se amoldará a la común inteligencia de sus oyentes: y en cuanto a la acción y recitación guardará la modestia y gravedad, que corresponde a quien hace las veces de Cristo (Cod., can. 1347).

28. Guárdese siempre y con toda diligencia de convertir la predicación sagrada en un negocio de ganancias, buscando así «quae sua sunt, non quae Jesu-Christi»; no sea pues «turpis lucri cupidus» ni se deje cautivar por el alago de la vanagloria. Rumie de continuo lo que, conforme a la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles y al ejemplo de los Santos, sugería S. Jerónimo a Nepociano. «No estén en desacuerdo tus obras con tus palabras, no sea que, cuando hablas en la iglesia, esté alguno diciendo para sí: entonces ¿por qué no haces lo que dices?—Maestro licencioso es el que, con el vientre lleno, habla de ayunos... La boca del sacerdote, su mente y sus manos han de estar acordes entre sí.»

CAPÍTULO IV

A quién y cómo se ha de prohibir el predicar.

29. Los predicadores, que no hagan caso de las disposiciones contenidas en el anterior capítulo, si por ventura hay esperanzas de enmienda y no las hubiere quebrantado gravemente, por la primera y segunda vez sean aconsejados y reprendidos por el Obispo.

30. Pero si desdeñasen la enmienda o faltasen gravemente con escándalo de los fieles, el Obispo conforme al canon 1340, §§ 2 y 3 del Código:

a) Si se trata de un súbdito propio o de un religioso, a quien él mismo hubiera dado licencia de predicar,

sin miramientos humanos, o la revocará «ad tempus», o la anulará por completo.

b) Si se trata de un sacerdote extraordinario o de un religioso a quien no le hubiese concedido la licencia, le prohibirá la predicación en su diócesis y al mismo tiempo dará cuenta del asunto tanto a su Ordinario como al que le concediera la licencia, y en los casos más graves no deje de comunicarlo a la Santa Sede.

c). Podrá también y aun deberá en ciertos casos y estando faltando gravemente el predicador, interrumpir la predicación empezada.

31. Igualmente se prohibirá la predicación, al menos por un cierto tiempo y para algún lugar, a quien por su manera de vida o por cualquier otra causa, aún sin culpa, hubiere perdido de tal suerte la buena fama pública, que su ministerio resultase o inútil o perjudicial.

32. El Ordinario nombrará en su diócesis una comisión de vigilancia de la predicación, que podrá ser la misma formada por los examinadores.

33. Pero como ni los Obispos ni la comisión de vigilancia pueden estar presentes en cualquier parte de la diócesis, cuando se trata de predicación de la mayor importancia en lugares apartados, los Ordinarios exigirán a los arciprestes (vicarios foráneos) o a los párrocos informaciones especiales y seguras según las normas ya establecidas.

CAPITULO V

De la preparación remota para el ministerio de la predicación.

34. Los Ordinarios y Superiores de religiosos tienen estrecha obligación de ir formando a sus clérigos desde la juventud para la santa y saludable predicación durante el tiempo de los estudios antes del sacerdocio y en los años subsiguientes al sacerdocio.

35. Cuidarán, por tanto, de que a sus clérigos, mientras estudian sagrada Teología, se les enseñe los varios géneros de predicación. Cuidarán asimismo de que manejen y se aficionen a los insignes modelos que en todo género de sermones nos legaron los Santos Padres, sin que haya necesidad de mentar los que a cada paso se encuentran en los Evangelios, en los Hechos y Epístolas de los Apóstoles.

36. Item cuidarán los Ordinarios de que los jóvenes se adiestren en la acción y recitación propias de la predicación para que adquieran aquella gravedad, sencillez y corrección que, ajenas de toda teatralidad se adapten a la condición de la palabra de Dios y prueben además, convicción sincera y aquellas nobilísimas miras impuestas por su ministerio.

37. Mientras estas normas se lleven a ejecución en los seminarios u otros centros de estudios, los Superiores indagarán qué clase de predicación se avenga mejor con el carácter de cada uno, para comunicarlo después al Ordinario.

38. La instrucción empezada en los seminarios y demás centros de estudio, cuidarán los Ordinarios de que se perfeccionen después de recibidas las órdenes sagradas.

39. Así pues, conforme a los informes habidos, los emplearán y ejercitarán primeramente en las predicaciones más fáciles y humildes, como, por ejemplo, en la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños, en la explicación breve del Evangelio y otras semejantes.

40. Podrán, por último, los Ordinarios mandar que durante algunos años, sus clérigos se sometan anualmente o un examen verbal y escrito, según el plan que crean más oportuno, en conformidad con las disposiciones del Código acerca de los exámenes anuales que han de sufrir los clérigos después de su ordenación sacerdotal,

De la S. C. Consistorial, a 28 de Junio en la vigilia de los SS. Apóstoles Pedro y Pablo, año de 1917.

✠ C. CARD. DE LAI, *Obispo de Sabina*, Secretario.

✠ V. SARDI, *Arzobispo de Cesárea*, Asesor.

ACTA OFFICIORUM

SECRETARIA STATUS

DE PRAESCRIPTIS ALIQUORUM CODICIS CANONUM

Episcopi aliive locorum Ordinarii complures a SS. D. N. Benedicto Pp. XV demisse efflagitarunt ut, nulla interposita mora, vigere incipiant praescripta Codicis i. e. quae sequuntur:

1.º Canonis 859, § 2:

2.º Canonis 1108, § 2, 3;

3.º Canonis 1247, § 1;

4.º Canonum 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, § 1.

Beatissimus Pater, in audientia die 19 mensis augusti infrascripto Cardinali data, relatas preces benigne excipiens, decrevit, praescripta canonum, de quibus supra, ex hoc ipso die vim habere; praetereaque, Motu proprio, concessit ut S. R. E. Cardinales iam nunc omnibus ac singulis fruantur privilegiis quae can. 239, § 1, 240, 600, n. 3, 1189, 1401, eiusdem Codicis describuntur. Quae omnia promulgari iussit, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Ex aedibus Vaticanis die 20 mensis augusti anni 1917.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status*.

Los Cánones citados en el precedente decreto son los siguientes:

CAN. 859.

§ 2. Paschalis communio fiat a dominica Palma-

rum ad dominicam in albis; sed locorum Ordinariis fas est, si ita personarum ac locorum adiuncta exigant, hoc tempus etiam pro omnibus suis fidelibus anticipare, non tamen ante quartam diem dominicam Quadragesimae, vel prorogare, non tamen ultra festum sanctissimae Trinitatis.

CAN. 1108.

§ 2. Solemnis tantum nuptiarum benedictio vetatur a prima dominica Adventus usque ad diem Nativitatis Domini inclusive, et a feria quarta Cinerum usque ad dominicam Paschatis inclusive.

§ 3. Ordinarii tamen locorum possunt, salvis legibus liturgicis, etiam praedictis temporibus eam permittere ex iusta causa, monitis sponsis ut a nimia pompa abstineant.

CAN. 1247.

§ 1. Dies festi sub praecepto in universa Ecclesia sunt tantum: Omnes et singuli dies dominici, festa Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Ascensionis et sanctissimi Corporis Christi, Immaculatae Conceptionis et Assumptionis Almae Genitricis Dei Mariae, sancti Joseph eius sponsi, Beatorum Petri et Pauli Apostolorum, Omnium denique Sactorum.

CAN. 1250.

Abstinentiae lex vetat carne iureque ex carne vesci, non autem ovis, lacticiniis et quibuslibet condimentis etiam ex adipe animalium.

CAN. 1251.

§ 1. Lex ieiunii praescribit ut nonnisi unica per diem comestio fiat; sed non vetat aliquid cibi mane et vespere sumere, servata tamen circa ciborum quantitate et qualitate probata locorum consuetudine.

CAN. 1252.

§ 1. Lex solius abstinentiae servanda est singulis sextis feriis.

§ 2. Lex abstinentiae simul et ieiunii servanda est feria quarta Cinerum, feriis sextis et sabbatis Quadragesimae et feriis Quatuor Temporum, pervigiliis Pentecostes, Deiparae in coelum assumptionis, Omnium Sanctorum et Nativitatis Domini.

CAN. 1253.

His canonibus nihil immutatur de indultis particularibus, de votis cuiuslibet personae physicae vel moralis, de constitutionibus ac regulis cuiusvis religionis vel instituti approbati sive virorum sive mulierum in communi viventium etiam sine votis.

CAN. 1254.

§ 1. Abstinentiae lege tenentur omnes qui septimum aetatis annum expleverint.

SOBRE LA MUERTE REAL Y LA MUERTE APARENTE

Este asunto, de capital importancia para todos, lo es de una manera especial para los párrocos, por la íntima relación que tiene con su ministerio.

Por eso no parecerá inoportuno que tratemos de él aquí.

¿Qué se entiende por muerte real y por muerte aparente?

Por muerte real entienden todos la cesación completa y total de la vida humana, cesación que se verifica en el momento preciso, en que el alma se separa del cuerpo. En ese momento, y solamente en ese, es cuando el hombre deja de existir y su cuerpo se convierte en verdadero cadáver:

Por muerte aparente se entiende aquel estado en que el hombre no ofrece absolutamente ninguna *señal cierta* de vida, y por eso es tenido vulgarmente por muerto, esté o no esté muerto en realidad.

¿Pero es posible, preguntará acaso alguno, es posi-

ble que la vida permanezca tan escondida y tan oculta que por ningún medio se pueda descubrir y conocer su existencia? ¿Es posible que sobrevenga tan secretamente la muerte, que no haya manera alguna de cerciorarnos de ella en el instante en que el hombre muere? Sí; ambas cosas son posibles. Y no solamente posibles, sino hechos tan comprobados y tan ciertos, que no se pueden poner en duda.

El instante de la muerte es todavía un misterio para la ciencia. Ignora el hombre, no sólo el momento en que él morirá, sino el momento en que muere la persona a cuya agonía asiste y cuyo último suspiro presencia. Viniendo así a verificarse en ambos casos la sentencia del Salvador *No sabéis ni el día ni la hora...*

Afirmaciones de los sabios.

Que la muerte aparente *precede siempre* durante un espacio de tiempo más o menos largo a la muerte real, es una afirmación indiscutible entre los hombres de ciencia. Nunca muere el hombre en el instante en que vulgarmente se dice que muere: porque las manifestaciones y señales de la vida desaparecen antes que la misma vida.

Ante todo, escribe el doctor Huber en su libro *¡Despertar en la tumba!*, quede bien sentada esta verdad de la ciencia médica, comprobada por gracia de sus representantes más conspicuos, a saber: que *el hombre después del instante en que comunmente se le tiene por muerto, vive todavía algún tiempo, mayor o menor, según la diversidad de complexiones y enfermedades, agudas o crónicas, y que nadie muere en aquel momento que vulgarmente se juzga ser el último de la vida, sino algún tiempo después.* (Jemenes).

Así dice *Thomassie*: «Las primeras doce horas después de la muerte (?) se han de considerar como una continuación de la enfermedad».

Bichart: «Cuando cesa la agonía, las funciones de

absorción en el organismo perduran un tiempo notable. Esto confirma el estado de muerte intermedio».

Josat: «Aun la muerte que sigue a la enfermedad, al fin de la agonía, es muerte imperfecta, si bien simula la muerte real».

Con mucha razón se dirá esto de la muerte *repentina*.

Manni: «El último grado de la vida humana es todavía un arcano, es decir, el punto crítico de la separación del alma y del cuerpo flota todavía en el misterio».

D. Halluin: «Todos pasamos por este estado de muerte *relativa*, que es la muerte en el sentido vulgar de la palabra; pero que todavía no es la muerte irremediable, o sea la separación del alma y el cuerpo».

Finalmente, *Icard* dice: «La muerte no llega de golpe; la vida se extingue lenta y gradualmente, mucho más en los casos de *muerte repentina*, como los llamamos a veces. Semejante estado intermedio entre la vida y la muerte existe siempre; es un estado normal, fisiológico, por el cual pasaremos todos al dejar esta vida».

No me sorprenden afirmaciones tan rotundas y categóricas, prosigue el doctor Huber, desde el momento que han sido arrancadas a la muerte personas tenidas ya por cadáveres; desde el momento que han podido comprobarse casos auténticos de enterrados vivos, en mil accidentes y circunstancias diversas, la ciencia se ha inclinado definitivamente a esta tesis, cuyas importantísimas consecuencias no han sido todavía suficientemente deducidas, a lo menos con carácter práctico y general.

¿Cuál es, pues, el preciso momento en que el hombre muere realmente? ¿Vive todavía mucho tiempo un hombre después del instante en que vulgarmente se le tiene por muerto? ¿Hay alguna señal cierta e infalible para conocerlo?»

Hasta aquí son las palabras del citado libro del doctor Huber.

Como en ellas se contiene el testimonio de sabios eminentes y traer otras citas no sería más que repetir con diferentes palabras las mismas afirmaciones, nos abstenemos de ello. Y queda, como cosa del todo cierta entre los médicos y fisiólogos, que el hombre *nunca muere cuando parece que muere, sino algún tiempo después*, o lo que es lo mismo, que entre la muerte real y la muerte aparente hay siempre un lapso de tiempo más o menos considerable.

Estas son las afirmaciones; pero

¿Y las pruebas?

¡Ah! Las pruebas no son menos claras y terminantes que las afirmaciones.

Se trata de hechos; y de hechos probados; y de hechos repetidísimos en mil diferentes circunstancias y de mil maneras. Se trata de hechos atestiguados por personas inteligentes y tan interesadas en averiguar la verdad; se trata de hechos a veces tan públicos y tan razonantes, que no es posible negarles entero crédito. Es forzoso rendirse ante la evidencia.

Son innumerables los casos en que personas, que se tenían por muertas, han vuelto a la vida. Unas en el lecho de la muerte, otras en la caja mortuoria, otras en el depósito de cadáveres y otras en la sepultura.

Unas veces el retorno de la vida ha sido espontáneo porque la causa de la muerte aparente cesó por sí misma; otras fué debido a raras casualidades, y no pocas al celo y la pericia de los médicos que pusieron en práctica todos los medios posibles, para librar de la muerte a los que tal vez no habían sido aún sus víctimas.

Es verdaderamente aterrador el número de las personas que por unas u otras causas, han dado evi-

dentes señales de vida y muchas han vivido largos años después que todos las tenían por muertas.

Si se hubieran de contar todos los casos, enteramente probados y ciertos, sería necesario llenar muchos volúmenes. Esto sin tener en cuenta que son innumerables las personas que han sido enterradas vivas y han vuelto en sí, cuando ya se encontraban en la sepultura y sin remedio alguno, como lo prueba el hecho de haber sido encontrados sus cadáveres al abrir la sepultura en tal posición, que no deja lugar a duda.

(Continuará).

NÓMINA DE ÓRDENES

Con Dimisorias del M. I. Sr. Vicario Capítular de la diócesis, (S. V.), su Sría. Ilma. y Rvdma. el Lic. Don Juan Plaza García, Obispo de Hippo, Administrador Apostólico de Calahorra y La Calzada se dignó conferir Órdenes Sagradas el día 22 del corriente. Tém-poras de S. Mateo, a los señores siguientes:

Sagrado Presbiterado

Lic. D. Justino Ricardo Ortega Martínez, de Villanueva de Gumiel.

Sagrado Diaconado

D. José Vera Ornaque, Beneficiado Sochantre de la S. I. Catedral.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Necrología.—El día 17 del corriente falleció en Langa de Duero tan santamente como había vivido el Presbítero D. Antonino de Miguel Lacalle, Párroco de dicha villa y Arcipreste de Peñaranda de Duero.

Pertenecía a la Hermandad diocesana de sufragios del Clero. (R. P. I. A.)